RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE LA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA M.P. POR LA QUE SE ACUERDA LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO NET672129/2 "SUMINISTRO DE REPUESTOS Y CONSUMIBLES PARA DESBROZADORAS HUSQVARNA DE LA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA, M.P.".

A. IMPORTE LICITADO: 212.047,93 EUR (IVA NO INCLUIDO).
B. IMPORTE DE ADJUDICACIÓN: 212.047,93 EUR (IVA NO INCLUIDO).
C. IMPORTE DE PRÓRROGAS ANTERIORES: 0 EUR (IVA NO INCLUIDO).
D. REPERCUSIÓN ECONÓMICA DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA: 21.204,00 EUR (IVA NO INCLUIDO).
E. PRESUPUESTO TOTAL MÁXIMO (B+C+D): 233.251,93 EUR (IVA NO INCLUIDO).
F. FECHA DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO VIGENTE: 16.03.2023.
G. NUEVA FECHA DE FINALIZACIÓN PREVISTA: 16.03.2023.
H. ADJUDICATARIO: TODO CAMPO DEL SUR, S.L.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 12 de marzo de 2021, la AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA M.P. (abreviadamente AMAYA) y TODO CAMPO DEL SUR, S.L., suscriben el contrato NET672129/2 "SUMINISTRO DE REPUESTOS Y CONSUMIBLES PARA DESBROZADORAS HUSQVARNA DE LA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA, M.P.", por un importe de DOSCIENTOS DOCE MIL CUARENTA Y SIETE EUROS CON NOVENTA Y TRES CÉNTIMOS (212.047,93 €), IVA NO INCLUIDO y un plazo de ejecución de VEINTICUATRO (24) MESES, a partir de la orden de inicio de 16 de marzo de 2021, dada por AMAYA.

SEGUNDO.- Con fecha 10 de febrero de 2023, la Subdirección de Contratación y Recursos Materiales, solicita a la Dirección de Servicios Corporativos, curse propuesta de resolución al órgano de contratación en base al Informe técnico emitido con igual fecha que la solicitud por el Área responsable del contrato, en el que se hace constar, por las razones expuestas en el mismo, la necesidad de un incremento del importe del contrato de VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS CUATRO EUROS (21.204,00 €), IVA NO INCLUIDO, como consecuencia de la ampliación del número de maquinas procedentes de nuevas inversiones realizadas en los dos últimos años que han incrementado el consumo del presupuesto estimado para las máquinas HUSQVARNA.

TERCERO.- Con fecha 14 de febrero de 2023, el órgano de contratación acuerda el inicio del procedimiento de modificación de contrato, siendo notificado ese mismo día a TODO CAMPO DEL SUR, S.L., concediéndole un plazo de audiencia de cinco (05) días hábiles para alegar lo que estime pertinente, habiéndose recibido conformidad expresa del contratista en el plazo concedido al efecto.

CUARTO.- Con fecha 21 de febrero de 2023, se emite Informe favorable por la Subdirección de Servicios Jurídicos por entenderse la modificación ajustada a Derecho. Sin perjuicio de lo cual se advierte que como se señala en la DA 33 LCSP, que se invoca como fundamento que habilita la modificación, deberá quedar constancia en el expediente de que no se encuentra agotado el presupuesto máximo inicialmente previsto, ya que en ese caso el contrato estaría extinguido y no permitiría la modificación pretendida.

Johan G Gutenberg, 1. Isla de la Cartuja. 41092 Sevilla
Tel: 955 26 00 00
www.agenciamedioambienteyagua.es

Es copia auténtica de documento electrónico

QUINTO.- Con fecha 22 de febrero de 2023, se ha emitido la correspondiente Propuesta de Resolución de la Dirección de Servicios Corporativos, por la que se manifiesta la procedencia de la modificación del contrato.

SEXTO.- Con fecha 6 de marzo de 2023, se emite documento contable sobre disponibilidad presupuestaria para la modificación solicitada.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 16 g) de los Estatutos de Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, aprobados por Decreto 104/2011, de 19 de abril, la competencia para resolver el presente procedimiento, le viene atribuida a la persona titular de la Dirección Gerencia como órgano de contratación de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía M.P.

SEGUNDO.- El contrato de referencia es de naturaleza administrativa, conforme al artículo 25 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

TERCERO.- En un principio, la modificación solicitada podría incluirse en el supuesto establecido en el artículo 205.2.a) de la LCSP, el cual establece que las modificaciones no previstas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares solo podrán realizarse cuando se cumpla los siguientes requisitos:

a) Cuando deviniera necesario añadir obras, suministros o servicios adicionales a los inicialmente contratados, siempre y cuando se den los dos requisitos siguientes:
1.º Que el cambio de contratista no fuera posible por razones de tipo económico o técnico, por ejemplo que obligara al órgano de contratación a adquirir obras, servicios o suministros con características técnicas diferentes a los inicialmente contratados, cuando estas diferencias den lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso o de mantenimiento que resulten desproporcionadas; y, asimismo, que el cambio de contratista generara inconvenientes significativos o un aumento sustancial de costes para el órgano de contratación.
En ningún caso se considerará un inconveniente significativo la necesidad de celebrar una nueva licitación para permitir el cambio de contratista.
2.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido

En el presente caso, el incremento del importe del contrato en VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS CUATRO EUROS (21.204,00 €), IVA NO INCLUIDO, cumpliría los anteriores requisitos como así lo indica el Informe de fecha 10 de febrero de 2023, suscrito por el Área responsable del contrato, al ser necesario acomodar el importe del contrato a las necesidades concretas y específicas actuales de AMAYA en tanto que dicho importe se ha visto superado, como consecuencia de la ampliación del número de maquinas procedentes de nuevas inversiones realizadas en los dos últimos años, que han incrementado el consumo del presupuesto estimado para las máquinas HUSQVARNA. La actividad de la Agencia en el ámbito forestal, sigue diciendo el Informe, es continuo y esencial por lo que resulta necesario no interrumpir la dotación de repuestos en consumibles y repuestos dado que la maquinaria se encuentra en continuo uso, ya que no disponer de los consumibles y piezas necesarias

Es copia auténtica de documento electrónico

para la reposición recurrente, afectaría gravemente al interés público de los trabajos a desarrollar en materia de prevención y extinción de incendios, en algunos casos, con carácter de emergencias.

Por otra parte, aunque la alteración en la cuantía del contrato inicial es del 10 %, esta ampliación según indica el Informe técnico, no supone mayor incremento del previsto en el presupuesto actual vigente, dado que se ha previsto ya la licitación de un nuevo expediente de contratación, cuya publicación tuvo lugar 30 de enero de 2023, con referencia CONTR 2022 0000910312 bajo la figura de ACUERDO MARCO para el SUMINISTRO DE REPUESTOS Y RECAMBIOS DE MAQUINARIA LIGERA DE USO FORESTAL., que verá detraído los importes para la anualidad vigente en la misma cantidad que se incremente este contrato, pues no es una cuestión que conlleve aumentar el presupuesto aprobado, sino de anticipar la compra bajo el contrato vigente ante el efecto que ha ocasionado haber agotado las previsiones presupuestarias estimadas en el contrato con anticipación a lo previsto, como consecuencia de haber atendido a mayor número de máquinas, que en el momento de planificar el contrato no se tuvieron en cuenta porque no se disponía de presupuesto de inversión aprobado.

CUARTO.- Por otra parte, si bien la razón de modificar el contrato se deriva de la necesidad de añadir suministros adicionales a los inicialmente contratados, dicha modificación no tendría el carácter de sustancial, en los términos de la regulación que establece el artículo 205.2.a) de la LCSP, al no obtenerse como resultado un contrato de naturaleza materialmente diferente al celebrado en un principio, por las siguientes razones:

1. No introduce condiciones que de haber figurado en el procedimiento de contratación inicial, hubieran permitido la selección de candidatos distintos de los seleccionados inicialmente, ni la aceptación de una oferta distinta a la aceptada inicialmente y no habrían atraído a más participantes en el procedimiento de contratación, no requiriéndose para ello una clasificación del contratista diferente a la que, en su caso, se exigió en el procedimiento de licitación original.
2. No altera el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista de una manera que no estaba prevista en el contrato inicial, ya que el importe que supone las nuevas unidades de obra representan menos del 50 por ciento del presupuesto inicial del contrato.
3. No amplía de forma importante el ámbito del contrato, dado que el valor de la modificación no supone una alteración en la cuantía del contrato que excede, aislada o conjuntamente, del 15 por ciento del precio inicial del mismo, IVA excluido.

QUINTO.- Ahora bien, con independencia de lo expuesto anteriormente, como se indica en el Informe técnico, el objeto del contrato lo constituyen múltiples referencias de artículos que se citan en el pliego de prescripciones técnicas, cada una con su precio unitario individualizado en atención a cada una de las piezas que conforman una máquina (vid. PPT pág. 8 y ss). Es evidente que el precio del contrato es estimativo pues no lo conforma una prestación de resultado concreta, sino que tiene el carácter de aquellos contratos de suministros en función de las necesidades.

Estamos por tanto en presencia de un contrato de suministro en los que el contratista se obliga a entregar repuestos y consumibles para maquinaria HUSQVARNA de forma sucesiva y por precio unitario, contemplándose este supuesto en los artículo 301.2 y en la Disposición Adicional Trigésima Tercera, ambos de la LCSP.

Establece e artículo 301.2 LCSP: "*En el contrato de suministros en el que la determinación del precio se realice mediante precios unitarios, se podrá incrementar el número de unidades a suministrar hasta el porcentaje del 10 por ciento del precio del contrato, a que se refiere el artículo 205.2.c).3.º, sin que sea preciso tramitar el correspondiente expediente de modificación, siempre que así se haya establecido en*

Es copia auténtica de documento electrónico

el pliego de cláusulas administrativas particulares y se haya acreditado la correspondiente financiación en el expediente originario del contrato".

Para la aplicación de dicho precepto se han de observar por tanto los siguiente requisitos:

1. Que la determinación del precio se realice mediante precios unitarios.
2. Que el incremento de unidades sea hasta el porcentaje del 10% del precio del contrato a que se refiere el artículo 205.2.c).3.º, sin que sea preciso tramitar el correspondiente expediente de modificación.
3. Que así se haya establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
4. Que se haya acreditado la correspondiente financiación en el expediente originario del contrato.

En el presente caso, la determinación del importe del contrato es mediante precios unitarios, el incremento solicitado es del 10% y se ha establecido en el PCAP la posibilidad de una variación de este porcentaje en el número de unidades respecto a las inicialmente previstas, pero según indica el Informe técnico, no se ha previsto este incremento en el cálculo del valor estimado del contrato, no pudiéndose por ello, acreditar la financiación de la variación solicitada en el expediente originario del contrato.

Establece la Disposición Adicional Trigésima Tercera: "*En los contratos de suministros y de servicios que tramiten las Administraciones Públicas y demás entidades del sector público con presupuesto limitativo, en los cuales el empresario se obligue a entregar una pluralidad de bienes o a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario, sin que el número total de entregas o prestaciones incluidas en el objeto del contrato se defina con exactitud al tiempo de celebrar este, por estar subordinadas las mismas a las necesidades de la Administración, deberá aprobarse un presupuesto máximo.*
En el caso de que, dentro de la vigencia del contrato, las necesidades reales fuesen superiores a las estimadas inicialmente, deberá tramitarse la correspondiente modificación. A tales efectos, habrá de preverse en la documentación que rija la licitación la posibilidad de que pueda modificarse el contrato como consecuencia de tal circunstancia, en los términos previstos en el artículo 204 de esta Ley. La citada modificación deberá tramitarse antes de que se agote el presupuesto máximo inicialmente aprobado, reservándose a tal fin el crédito necesario para cubrir el importe máximo de las nuevas necesidades".

La Disposición Adicional Trigésima Tercera de la LCSP, prevé un régimen particular para los contratos de suministros en función de las necesidades de las Administraciones Públicas con presupuesto limitativo, si bien para la aplicación de dicho precepto hará falta tramitar el expediente de modificación contractual, si se supera el límite del 10 % del precio del contrato o si no existe financiación inicial para dicha ampliación.

Para que pueda acordarse esta modificación se deben cumplir por tanto los siguientes requisitos:

1. Debe responder al supuesto concreto que dentro de la vigencia del contrato, las necesidades reales hayan sido superiores a las estimadas inicialmente.
2. Habrá de articularse una modificación como consecuencia de tal circunstancia en los términos previstos en el artículo 204 de la LCSP, teniendo como límite hasta un máximo del veinte por ciento del precio inicial del contrato.
3. La modificación deberá tramitarse antes de que se agote el presupuesto máximo inicialmente aprobado, momento en que quedará cumplido y extinguido el contrato, reservándose a tal fin el crédito necesario para cubrir el importe máximo de las nuevas necesidades.

Es copia auténtica de documento electrónico

En el presente caso, como bien se indica en el Informe técnico de fecha 10 de febrero de 2023, el precio del contrato es estimativo pues no lo conforma una prestación de resultado concreta, sino que tiene el carácter de aquellos contratos de suministros en función de las necesidades, constatándose durante la ejecución del contrato que las necesidades reales, por los motivos que el propio Informe describe, resultan superiores a las estimadas inicialmente.

Se puede concluir por tanto, que el incremento del importe inicial del contrato solicitado, es de los previstos en la Disposición Adicional Trigésima Tercera de la LCSP, siendo necesario por ello, la tramitación de la modificación del contrato, una vez que se han constatado la necesidad de nuevos suministros, procediéndose de esta manera a realizar los trámites presupuestarios necesarios para dar cobertura a estas nuevas necesidades.

Por último, atendiendo a la Consideración del Informe emitido por la Subdirección de Servicios Jurídicos, se advierte que no se encuentra agotado el presupuesto máximo inicialmente previsto, ya que en ese caso el contrato estaría extinguido y no permitiría la modificación pretendida.

SEXTO.- A esta modificación del importe del contrato le resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 109.3 de la LCSP y recogido en el apartado 10.7.2 k) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares sobre reajuste de garantías.

Considerando los antecedentes de hecho y los fundamentos jurídicos descritos,

RESUELVO

PRIMERO.- La modificación del contrato NET672129/2 “SUMINISTRO DE REPUESTOS Y CONSUMIBLES PARA DESBROZADORAS HUSQVARNA DE LA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA, M.P.”, suscrito entre AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA M.P. y TODO CAMPO DEL SUR, S.L., con un incremento del importe inicial del contrato de VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS CUATRO EUROS (21.204,00 €), IVA NO INCLUIDO, sin repercusión alguna en el plazo de ejecución del contrato y en el resto de compromisos adquiridos.

SEGUNDO.- Reajustar la garantía para que guarde la debida proporción con el precio final del contrato.

Contra la presente Resolución cabe interponer, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la notificación, recurso contencioso administrativo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo, o, potestativamente, a tenor de lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que sirve de base a la licitación, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 44 a 60 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, previo a la interposición del recurso contencioso administrativo, recurso especial en materia de contratación en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se remita la notificación de esta resolución. La presentación del citado recurso deberá hacerse en el registro del órgano de contratación o en el registro del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, órgano competente para la resolución del recurso.

Fdo.: EL DIRECTOR GERENTE

Es copia auténtica de documento electrónico